



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación.)

#### CAPÍTULO IV

De las fianzas de los empleados de Aduanas

#### ARTÍCULO 26.

Todos los empleados de Aduanas á cuyo cargo se halle la recaudación de derechos ó arbitrios, ó la custodia de los almacenes donde se depositen mercancías, prestarán fianza para garantir los intereses de la Hacienda y de los particulares.

Están, por lo tanto, sujetos á prestarla:

- 1.º Los Administradores-depositarios de Aduanas.
- 2.º Los Oficiales-recaudadores.
- Y 3.º Los Alcaldes y Guarda almacenes.

Se exceptúan de la obligación de prestar fianza los Administradores subalternos de Aduanas que recauden menos de mil pesetas mensuales.

Los que los presten por otro concepto, siendo al mismo tiempo subalternos de Aduanas, dejarán afecta la fianza al desempeño de ambos servicios; debiendo los Jefes principales de Hacienda de las provincias hacer constar esta circunstancia en las respectivas escrituras.

#### ARTÍCULO 27.

La cuantía de las fianzas será determinada por el Ministerio, á propuesta de la Dirección, teniendo en cuenta para las de los Administradores depositarios y de los Oficiales-recaudadores, la importancia de la recaudación y el plazo señalado para hacer la entrega de fondos en las Casas del Tesoro; y para las de los Alcaldes, la importancia del tráfico de cada localidad.

(1) Véase el BOLETIN núm. 269.

#### ARTÍCULO 28.

Para variar la cuantía de una fianza se formará expediente en el que se citará á la Autoridad económica de la provincia respectiva.

#### ARTÍCULO 29.

Las fianzas podrán constituirse:

- 1.º En metálico.
- 2.º En efectos públicos.
- 3.º En fincas rústicas.
- Y 4.º En fincas urbanas.

Las fianzas que actualmente se hallan señaladas para los destinos del ramo de Aduanas sujetos á prestarla, son las que constan en el Apéndice núm. 4.º; y para su constitución, cancelación y demás efectos, se observarán las reglas prescritas en el mismo Apéndice.

#### CAPÍTULO V

DE LA CORRECCION Y DE LOS PREMIOS Á LOS EMPLEADOS DE ADUANAS

#### ARTÍCULO 30.

Los empleados de Aduanas, además de quedar sometidos á las correcciones que estas Ordenanzas y el Reglamento del Cuerpo imponen, estarán obligados al resarcimiento pecuniario de los perjuicios que originen con sus faltas cuando, previa audiencia de los funcionarios responsables, se haya hecho la declaración del daño en expediente administrativo, ultimado con providencia definitiva. Esta responsabilidad administrativa es independiente de la que en su caso impongan los Tribunales.

#### ARTÍCULO 31.

Los servicios especiales que prestan los empleados, serán recompensados con la manifestación de agrado hecha por la Dirección ó por el Ministerio, según los casos.

#### ARTÍCULO 32.

Los empleados del Cuerpo de Aduanas no tendrán participación en el importe de las multas y recargos consiguientes á las infracciones administrativas en los actos de este carácter en que intervengan, pero continuarán teniéndola, según la proporción que el Apéndice núm. 5.º consigna, con relación á las cantidades á que asciendan las multas que administrativamente se impongan, por los delitos de contrabando y de defraudación que descubran. Serán considerados como descubridores

para los efectos del premio de que se trata, los empleados del ramo que realicen ó concurren á realizar aprehensiones de géneros de contrabando ó fraude. y también los que, sin realizarlas materialmente, descubran delitos ó inicien el procedimiento á que se refiere el art. 344 de estas Ordenanzas, excepto en el caso de que este descubrimiento resulte de un modo claro de los datos que contengan los documentos en que por razón de su cargo hubiesen intervenido, y cuya no apreciación pudiera ser causa de inmediata responsabilidad, por omisión descuido ó negligencia indisculpable.

#### CAPÍTULO

DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

#### ARTÍCULO 33.

El Gobierno, para asegurar la cobranza del impuesto de Aduanas, ejerce una acción fiscal que, respecto de las fronteras, comienza cuando las mercancías se encuentran en aquellas, y respecto de las costas, en el momento de entrar el buque conductor en las aguas jurisdiccionales españolas, que comprenden una extensión de seis millas, equivalentes á 11,111 metros desde la costa, y por la parte terrestre, en la forma que determinan estas Ordenanzas.

#### ARTÍCULO 34.

El servicio de vigilancia se hace.

- 1.º En las aguas jurisdiccionales, por el Resguardo marítimo.
- 2.º En los puertos y en las costas y fronteras, por los empleados de Aduanas y por el Cuerpo de Carabineros.
- Y 3.º En toda la Península é islas Baleares y sus aguas jurisdiccionales, por la Dirección general del ramo.

#### ARTÍCULO 35.

La organización de los Resguardos de mar y tierra se regirá por los Reglamentos establecidos. Su dependencia, con relación á las Autoridades de la renta de Aduanas, se determina en el apéndice número 3.

#### ARTÍCULO 36.

Los Administradores subalternos ejercerán directamente su vigilancia en el recinto de la Aduana, é indirectamente en el territorio de su demarcación; enten-

diéndose por recinto de la Aduana los locales y extensiones que define el art. 325 de estas Ordenanzas, y por demarcación de cada Aduana subalterna, el espacio de zona fiscal que señala el Apéndice núm. 10, y las aguas jurisdiccionales que bañen la parte de costa cuya vigilancia indirecta corresponda á cada Aduana, según de limitaciones que, con el debido enlace, formarán las Administraciones principales de cada provincia, y que deberán someterse á la aprobación de la Dirección general.

La vigilancia de los Administradores subalternos en el recinto de las Aduanas se ejercerá constantemente con arreglo á los preceptos de estas Ordenanzas, y tendrá por objeto evitar que ninguna mercancía sujeta al pago de derechos penetre en el territorio español sin haberlos satisfecho, y que las que procedan del interior reúnan ó vayan acompañadas de los requisitos legales.

La vigilancia dentro de la demarcación se ejercerá:

1.º Persiguiendo ó aprehendiendo en unión de los Resguardos de mar ó de tierra, cualquiera mercancía cuya introducción fraudulenta se presuma ó sepa que trate de realizarse.

2.º Averiguando y dando conocimiento al Administrador principal de la provincia, por correo ó por telégrafo, si la urgencia del caso lo requiere, de cualquier alijo ó paso de contrabando ó fraude que se haya realizado ó se intente, ó se sospeche.

Y 3.º Dando conocimiento quincenalmente al Administrador principal, de la manera como los resguardos de mar y tierra, afectos á su demarcación, cumplan el servicio, y de las deficiencias en el mismo que lleguen á su conocimiento.

Los Administradores principales exigirán la responsabilidad más severa á los Administradores subalternos que falten á los preceptos de este artículo.

#### ARTÍCULO 37.

Los Administradores principales ejercerán, dentro del recinto y demarcación de su Aduana, la misma vigilancia que los subalternos en las suyas respectivas.

Además la ejercen sobre todas las subalternas de su provincia, cuidando especialmente de cumplir lo que sigue:

- 1.º Dar instrucciones á los subalter-

nos para la persecución del contrabando y del fraude, según las circunstancias lo requieran.

2.º Transmitir inmediatamente á la Dirección los partes de aprehensiones, pasos de contrabando y de fraude, ó avisos de que se intenten; y proponer en este último caso lo que estimen procedente para evitarlos.

3.º Proponer á los Delegados de las provincias las medidas de urgente aplicación para aprehender ó castigar el fraude.

4.º Transmitir directamente á los Administradores principales de otras provincias cualquier aviso encaminado á la persecución del contrabando y del fraude, y pedir noticias á dichos Administradores, cuando las circunstancias lo aconsejen, respecto de los que puedan intentarse en su provincia.

5.º Remitir mensualmente á la Dirección general un informe, en el que en términos claros y concretos, se expresen:

1.º Las causas de los aumentos, ó bajas, de la recaudación de las Aduanas de la provincia.

2.º Las causas de los aumentos, ó bajas, que haya tenido la importación de hilados, tejidos, coloniales, bacalao y petróleo.

3.º La misma indicación respecto de los principales artículos de exportación de la provincia.

4.º El incremento, ó la baja, que haya tenido la introducción en la provincia de artículos adeudados en otras Aduanas; indicando cuales sean estas y las causas que motiven dichas introducciones.

Y 5.º La manera como los Resguardos de mar y tierra cumplan su cometido, las deficiencias que se noten en su servicio y los medios de remediarlas.

#### ARTÍCULO 38.

El Administrador de la Aduana de Irún se entenderá directamente con la Dirección general en todo lo referente al servicio de inspección y vigilancia de la frontera de tierra de Gulpúzcoa y demarcación de la subalterna de Fuenterrabía; y ejercerá en dicha zona la autoridad que sobre las fuerzas de los Resguardos corresponde á los Delegados de Hacienda, según las disposiciones vigentes.

Las Aduanas de Algeciras, Línea de la Concepción, Puente Mayorga, Tarifa y el fielato de Palmones, transmitirán las noticias de que trata el art. 36 al Inspector especial de Aduanas en el Campo de Gibraltar, quien las comunicará inmediatamente al Comandante General del mismo Campo, además de hacerlo á la Dirección general, cumpliendo con lo que para los Administradores principales dispone el artículo anterior. El Comandante general del Campo de Gibraltar, como Delegado del Ministerio de Hacienda, comunicará directamente á dicho departamento lo que considere conveniente al mejor servicio; y en casos de especial urgencia adoptará las medidas que crea necesarias para la más eficaz y activa vigilancia y represión del fraude, dando cuenta inmediata al mismo Ministerio.

#### ARTÍCULO 39.

Las Administraciones de Aduanas situadas en puntos que tengan estaciones de ferrocarril, establecerán en todos los almacenes de carga y descarga de mercancías, un servicio de vigilancia, á fin de impedir la circulación de las que no va-

yan acompañadas de los requisitos legales.

Cuando las estaciones de ferrocarriles admitan ó entreguen mercancías, sin que en la respectiva declaración ó talón conste la conformidad de la Aduana, se entenderán que la Compañía respectiva asume la responsabilidad que haya lugar de exigir en el caso de tratarse de expediciones de contrabando, ó fraude.

Las Aduanas cuidarán de examinar los libros de entrada y salida de bultos en las respectivas estaciones, á fin de adquirir con la conveniente frecuencia las noticias útiles á la mejor vigilancia administrativa, en lo referente al movimiento general de mercancías.

En todos estos casos procederán los funcionarios del ramo con la debida medida, á fin de no entorpecer los servicios de las Compañías, evitando toda vejación y molestia innecesaria.

#### ARTÍCULO 40.

La Dirección general de Aduanas ejerce su vigilancia por medio de una sección, compuesta de los individuos del Cuerpo que se conceptúen necesarios y que tendrán el carácter de Inspectores.

Las funciones principales de esta sección son las siguientes:

1.º Reunir los informes mensuales de las Aduanas principales, y proponer al Director las medidas que deban adoptarse en virtud de dichos informes.

2.º Examinar los partes, avisos y noticias referentes á contrabando y fraude y proponer lo que en su vista proceda.

3.º Promover las investigaciones que sean necesarias para evitar el contrabando y fraude, y las visitas que convenga hacer á las Aduanas.

Y 4.º Instruir y tramitar los expedientes de responsabilidad que se incoen por la Administración central ó provincial, á consecuencia de las visitas de inspección, ó de las funciones de vigilancia, hasta que recaiga resolución definitiva.

(Se continuará)

## GOBIERNO CIVIL

### Distrito Forestal de Madrid

El día 21 de Noviembre y á las nueve de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 21 de Noviembre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «La Umbría», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 21 de Noviembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra,

la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «La Dehesilla», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 21 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, la tercera subasta del aprovechamiento de corta de 60 árboles del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 21 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la tercera subasta del aprovechamiento de corta de 44 árboles del monte denominado «Huerta del Chaparral», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 25 de Octubre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Huerta y Romillo.—Fernández Morales.—Borrallo.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó en la resolución de asuntos comprendidos en el art. 98 de la vigente ley Provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del mismo; y previa la oportuna declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar las cuentas de gastos del material de Secretaría, correspondientes al mes de Septiembre próximo pasado que ascienden á la cantidad de 1.952'87 pesetas y pasarlas al Sr. Ordenador de pagos para los efectos oportunos.

Aprobar las cuentas de la casa número 25 de la calle del Angel correspondientes al segundo semestre del ejercicio económico de 1893-94 rendidas por el señor Depositario de fondos provinciales de las que resulta un saldo á favor de la casa de 1.767'45 pesetas ingresadas en Caja según cargaréme y carta de pago número 1.194, y remitir copia autorizada de las cuentas al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, en cumplimiento de la voluntad del legatario D. José Agundez Yanguas.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de ropas de cama y vestuario con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, anunciando el acto con diez días de anticipación al en que deba tener lugar.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de

calzado con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y anunciar el acto con quince días de antelación al en que deba tener lugar.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes causadas en el manicomio de Clempozuelos durante el mes de Septiembre último, y declarar de abono su importe que asciende á la cantidad de 8.477'50 pesetas.

Contestar á la Diputación provincial de Barcelona que de la cuenta que remite de estancias de dementes naturales de esta provincia importantes 273 pesetas, sólo se acepta la mitad, que son las devengadas por la demente Trinidad Pérez desde 1.º de Abril á 30 de Junio último, ó sean 136'50 pesetas, por haberse justificado su naturaleza; y como quiera que tiene reconocida á su favor una deuda de 4.105,50 pesetas por reclamaciones anteriores, agregada la última cantidad resultan 4.242 pesetas; más como la Diputación provincial de Barcelona adeuda á ésta 4.861'50 pesetas, queda en saldo á favor de 619'50.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes causadas en el manicomio de San Baudilio de Llobregat durante el mes de Septiembre último, y declarar de abono su importe que asciende á la suma de 6.750 pesetas.

Dar las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL, á D. Francisco Pomés por haber entregado como limosna la cantidad de 250 pesetas, con destino á la Inclusa y Casa de Maternidad, cuya suma ingresó en fondos provinciales bajo cargaréme número 117 de orden.

Acceder á lo solicitado por el Profesor del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, D. José Ortiz de la Torre, y autorizarle para instituir dentro de su servicio, una enseñanza de Clínica de Terapéutica quirúrgica.

Dar las gracias á D. Julián María López de Salazar como testamentario de Don José López de Salazar, por el legado de 500 pesetas hecho á la Inclusa y 250 al Hospicio, haciendo público este legado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Declarar de abono á Enriqueta Llorens y Tomás, el premio de 125 pesetas, que la correspondió en la extracción de la Lotería Nacional celebrada en 26 de Noviembre de 1881, como acogida que fué del Hospicio, y autorizar á Sor Modesta Fernández, Superiora de las Hijas de la Caridad de este Establecimiento para que perciba dicha suma, toda vez que dicha acogida ha tomado estado religioso en el Real Monasterio de San Fernando, orden de la Merced Calzada.

Ofiar al Sr. Cónsul de Inglaterra, de donde es natural el presunto demente Ricardo Salas Gutiérrez, que por orden gubernativa ingresó en el departamento del Hospital provincial, á fin de que disponga su traslado á un manicomio, por que el local donde se halla, no es apropiado para la enfermedad que padece y á fin de evitar un desenlace funesto.

Rectificar el error padecido al consignar en el acta de la sesión del día 22 del corriente, que D. Fernando Cuervo, nombrado Ordenanza de las oficinas centrales, en 2 de Agosto último, no se había presentado á tomar posesión de su destino y por cuya razón se le declaraba interinamente suspenso de empleo y sueldo, nombrando para sustituirle á D. Manuel Arjona Morales; siendo así que el referido Cuervo había tomado posesión de su car-

go, y que el acuerdo adoptado en la referida sesión de 22 del corriente, fué admitir la dimisión presentada por el repetido D. Fernando Cuervo.

Dada cuenta de una comunicación de la Contaduría, participando que el arrendatario de la Plaza de Toros, ha hecho entrega en la Caja provincial de la cantidad de 30.000 pesetas, por cuenta de su descubierto correspondiente al trimestre que dió principio el día 15 del corriente: la Comisión quedó enterada, y en vista de que se ha hecho entrega por dicho arrendatario demás del 70 por 100 del importe del trimestre que debía haber satisfecho, acordó concederle diez días de plazo para satisfacer el resto, en el bien entendido que de no verificarlo será cumplido con todo rigor lo dispuesto en la cláusula 19 del contrato de arrendamiento.

Anunciar la subasta para el suministro de dos conejos comunes de seis meses y de peso igual, con destino al Laboratorio y Museo Histórico-químico del Hospital de San Juan de Dios bajo el tipo de 1'25 pesetas cada uno y con las condiciones establecidas por el Director del Laboratorio en sus comunicaciones de 7 de Septiembre y 20 del actual.

Devolver á D. Vicente Torres, la fianza que tenía prestada para responder del contrato de suministro de pan con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por haberlo terminado sin responsabilidad.

De conformidad con lo propuesto en la ponencia del Sr. Negro y Rojo, se acordó aprobar las cuentas de administración de las casas núm. 11 de la calle de Valverde y núm. 40 de la del Mesón de Paredes, procedentes de la testamentaria de D. Valentín Alonso Sánchez Prados y correspondientes á los meses de Julio á Marzo próximos pasados, con las observaciones hechas por el Negociado de Beneficencia respecto á la forma en que deben rendirse dichas cuentas; disponer que su importe, á favor de esta Corporación, ingrese en la Depositaria de fondos provinciales, sin perjuicio de que el Administrador de las citadas fincas manifieste la razón que exista para que no se hayan satisfecho los alquileres de los cuartos entresuelos de la casa calle de Valverde, reclamándolos, en su caso, de los respectivos inquilinos.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, en vista de la comunicación del Director del Hospital de San Juan de Dios manifestando, que toda vez que no existe crédito en el capítulo de «Obras» del presupuesto de aquel Establecimiento, para proceder á las de reparación de tejados y bajadas de aguas, en virtud de la autorización concedida por esta Comisión al Sr. Diputado Visitador, que le ha sido comunicada, interesa se le manifieste si pueden llevarse á cabo dichas obras hasta la cantidad de 800 pesetas con cargo al total del capítulo de «Generales,» se acordó que se verifiquen las obras en la forma propuesta, á reserva de incluir su importe en el próximo presupuesto adicional.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acordó la Comisión que la cantidad de 405'50 pesetas á que asciende el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, para las obras de reparación necesarias en la sala de consulta del Hospital de San Juan de Dios, se satisfaga con cargo al crédito de 500 pesetas autorizado para «Imprevistos» en el presupuesto de dicho Establecimiento.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, en la que manifiesta: que de las disposiciones testamentarias de Doña Camila Pizarro y Muñoz, resulta la institución hecha por dicha señora de una porción de legados y nombrando como herederos del remanente de sus bienes á distintos Establecimientos, entre los que se encuentran algunos que dependen de esta Corporación; por lo que se está en el caso, de acuerdo con los testamentos de la finca, de proceder á la averiguación de los bienes que puedan corresponder á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, á cuyo fin es preciso se provea del correspondiente poder para representar á la Diputación en este asunto.

En su vista, acordó la Comisión otorgar al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados el oportuno poder, para que, representando á la Diputación provincial, averigüe la porción de bienes que han correspondido á sus Establecimientos de Beneficencia por la citada testamentaria: que intervenga en todas las operaciones de la misma y que en su día tome posesión de los bienes que correspondan practicando todas las diligencias que considere necesarias al efecto.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. D. Juan Madinaveitia, Profesor del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia, con destino al Hospital provincial, solicitando se den las órdenes oportunas con el fin de que les sean suministrados diferentes artículos y medicinas que se necesitan para practicar el análisis clínico de la orina á los enfermos, teniendo en cuenta que su coste no puede exceder de 25 pesetas anuales para todo el Hospital: que muchos enfermos no pueden aguardar á que se verifique dicho análisis en el Laboratorio instalado en el de San Juan de Dios, por que fallecerían antes, y que el fin de este Laboratorio es el de practicar análisis mas complicados que requieren instrumental especial: así como del informe del Sr. Decano, en el que se consigna que la mayor parte de los que expone el Sr. Madinaveitia en su comunicación, son apreciaciones particulares del mismo y no pocas suposiciones gratuitas, porque en el Laboratorio provincial se practican cumplidamente toda clase de análisis para los diversos establecimientos de Beneficencia, no siendo pocos los de orina que se solicitan por los Sres. Profesores del Cuerpo Médico, sin que hasta la fecha se halla lamentado ninguno de ellos de someterse á esta práctica, en vista de cuyas consideraciones propone se desestime lo que el Sr. Madinaveitia solicita.

Después de las amplias explicaciones dadas acerca de este asunto por el Sr. Fernández Morales, la Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Señor Decano.

Se dió cuenta de un oficio del mismo Sr. Decano manifestando que segun noticias particulares, el Profesor del Cuerpo Médico-Farmacéutico D. Miguel Herranz Bermejo se encuentra sometido á la acción de los tribunales de Justicia por el supuesto delito que indica un suelto que acompaña del periódico *El Liberal* correspondiente al día 12 del actual, y de conformidad con lo presupuesto por el Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial, que manifiesta en su dictamen, haber practicado las diligencias oportunas de las que resulta, que el citado Pro-

fesor se haya procesado y preso en la enfermería de la Cárcel Celular, se acordó declarar interinamente suspenso de empleo y sueldo á D. Miguel Herranz Bermejo, sin perjuicio de que si fuere absuelto le sean abonados los atrasos, quedando en el lugar que le corresponda.

Se dió cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, dictada en 19 del corriente, interesando la cesión de aquél departamento por esta Corporación de uno de los solares propiedad de la misma, con el fin de proceder á la construcción de un edificio para establecer con el nombre de «Instituto general de Higiene» los servicios de parque sanitario é Instituto de Vacunación y de Laboratorios Químico-bacteriológico y un centro público de desinfección; cuyas instituciones exige el progreso de la higiene y se hallan establecidas en todas las naciones y encareciendo la necesidad de que dicho solar pertenezca ó se halle inmediato á terrenos urbanizados, para que pueda surtirse de agua potable y de los demás servicios, el Establecimiento destinado al referido Instituto.

Puesta á discusión la declaración de urgencia de este asunto, el Sr. Fernández Morales opinó afirmativamente en vista de la importancia del servicio que se trata de establecer.

La Comisión, en vista de que se trata de un asunto que reviste importancia y de que se halla próxima la reunión de la Diputación provincial, acordó la no urgencia y que se dé cuenta á la Corporación en una de sus primeras sesiones.

Se dió lectura de la siguiente proposición, suscrita por el Diputado Sr. Fernández Morales:

*A la Comisión provincial:*

«El Vocal que suscribe de la Comisión provincial, ha estudiado detenidamente el estado actual de los Jefes Clínicos de la Beneficencia provincial, con respeto al servicio que hoy prestan á la misma en los Hospitales, su situación anómala de varios, pues mientras algunos están declarados inamovibles, otros prestan servicio por dos años, concediéndoles después prórroga para continuar en el desempeño de su cargo, ocasionando con esto perjuicios lamentables á los practicantes que terminada su carrera en el Hospital, según reglamento deben aspirar á estas plazas y servirles de estímulo en su carrera y á esto obedeció la creación de este Cuerpo en la Beneficencia provincial y así consta en el reglamento del Cuerpo Médico-Farmacéutico.

»Por otro lado, si se atiende á que en estas plazas no tienen porvenir asegurado pues su aspiración se reduce solo al presente, puesto que el escalafón de Médicos con cargo de salas no pueden ascender sin previa oposición.

»Teniendo también en cuenta que el servicio que prestan es de más importancia y más responsabilidad moral en ocasiones que el de estos al frente de una enfermería donde los casos difíciles pueden ser estudiados y consultados con tiempo mientras en la urgencia de la guardia no da lugar más que á resolver rápidamente pues de la oportunidad depende no sólo la vida del enfermo sino quizá el sosten de una familia que supone aquella existencia.

»Si por otro lado se atiende también á su escasa retribución (999 pesetas) con la que escasamente puede atenderse á las

necesidades más perentorias, deduciéndose de esto que para vivir necesitan sumar más ingresos, bien estando simultáneamente en Casas de Socorro, ó en sociedades médicas, que siempre suponen ratos de tiempo por las guardias que tienen que hacer en las mismas y abandono á veces del servicio que menos ingreso da, que puede ser muy bien el del Hospital, irrogándose quizá con esto perjuicio no sólo al servicio de guardia del dicho asilo, sino á los intereses provinciales, por estas razones y otras que sería prolijo enumerar y que pueden siempre aducirse, creo es hora Sres. Vocales de la Comisión provincial, que se piense en la forma y manera de crear un Cuerpo de Médicos de guardia y de Ayudantes mayores Médicos, que llenando las necesidades hoy sentidas por la ciencia de curar responda en nuestros hospitales á la alta misión que les está encomendada; por lo que, el Vocal que suscribe y previo informe que cree debe pedirse, no sólo al Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, sino á los demás Médicos por oposición del mismo, expone á la Comisión provincial el siguiente arreglo para la formación de este Cuerpo.

»Se procede á la creación de doce plazas de Médicos de guardia, previa oposición y con derecho á ingresar en el escalafón, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

»Se procede á la creación de doce plazas de Ayudantes mayores Médicos, previo examen y que solo podrán optar á las mismas los Practicantes que terminada su carrera en el Hospital, tengan el título de licenciados en Medicina; dotadas con el haber anual de 750 pesetas.

	Pesetas
Una vez demostrado que esto es de necesidad para el mejoramiento del servicio médico en los hospitales, queda mirar solo que no se grave el presupuesto provincial y esto se consigue amortizando la plaza del Médico Sr. Candela que debe pedir su excedencia del Cuerpo ó la Diputación dársele y que está dotada con.....	3.750
Item id. la del Sr. Ros, dotada con	1.500
Item id. la del Sr. Ramoneda, dotada con .....	2.000
Item id. la del Sr. Bermejo, dotada con.....	2.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.250</b>

Es verdad que aparecerá con todo una diferencia de 65 pesetas, pero esta cantidad no es apreciable tratándose de servicio de tanta importancia.

Importa el sueldo de los doce Médicos de Guardia la cantidad de.....	18.000
Importa el sueldo de los doce Ayudantes Médicos, la cantidad de.....	9.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>27.000</b>

Importe hoy de la nómina de los Jefes clínicos actuales.....	17.685
Aumento por la creación de estas plazas.....	9.315
Por las amortizadas de los Profesores antes nombrados.....	9.250

Demostrada, pues la necesidad de la mejora de este servicio y demostrado á su vez que no aumenta los gastos á la Diputación provincial, el Vocal que suscribe espera de la Comisión lo tome en cuenta, y pasando á informe del Decano del Cuerpo Médico, éste á su vez dictamine para que, en su día, la Diputación provincial haga esta reforma, que á mi juicio se im-

pone y es de gran necesidad y utilidad.— Madrid 25 de Octubre de 1894.»

Con motivo de esta proposición se suscitó un amplio debate en el que intervinieron varios Sres. Vocales, después de lo cual fué tomada en consideración, acordándose pase á informe del Sr. Decano y Profesores del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Por último se acordó declarar no urgentes y que se dé cuenta en su día á la Diputación, de los expedientes siguientes:

Sobre legado á favor de las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes instituido por Doña Ana Honora Cangrand.

Oficio y testimonio del Juzgado de primera instancia de la Audiencia para que se incluya en el presupuesto provincial determinada cantidad con destino al pago de costas causadas en la testamentaria de D. Valentín Alonso y Sánchez Prado; en cuyo asunto manifiesta el Sr. Decano del Cuerpo de Letrados haber interpuesto los oportunos recursos legales.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reforma que se han de hacer en el edificio que ocupa el Tribunal de Cuentas del Reino.*

1.ª La subasta se efectuará previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación de edictos en los sitios de costumbre, el día 6 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Delegación, presidiendo el acto el Delegado que suscribe ó quien le represente con asistencia de los Sres. Interventor y Administrador de Hacienda, Abogado del Estado, Oficial del Negociado, como Secretario y Notario de Hacienda.

2.ª El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 6.405 pesetas un céntimo, según lo dispuesto en Real orden de 8 de Octubre último.

Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder interesarse en el remate, deberán los licitadores ingresar en la caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta. Así mismo acompañarán sus cédulas personales y el recibo que acredite haber pagado el último trimestre de contribución industrial como peritos ó maestros de obras.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas en papel del sello 12.º con sujeción al modelo que al final se estampa y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores presentándolos al Sr. Presidente quien dispondrá que se los vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no se los podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de los pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos y los publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndosele los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales se procederá á una licitación oral por espacio de quince minutos, entre los firmantes de las que hubiesen causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciese mayores ventajas; pero si nó se obtuviese resultado se hará la adjudicación á favor de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante quién en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad, en que se le hubiere adjudicado el servicio y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciere ó no cumplierse las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiere notificado la aprobación definitiva del remate y terminadas en el plazo de dos meses contados desde la fecha de la notificación á menos que ocurriesen circunstancias que á juicio del Arquitecto Director, justificaran el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de ellas, y si las hallase ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente levantando acta, que firmarán con él el Administrador de Hacienda y el contratista.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual nose podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que esta no ha de exceder de la que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación superior.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo á la terminación de las mismas, previa la liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicada por el mismo la recepción provisional.

13. Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de dos meses de la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Superioridad para que esta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con

entera sujeción á las prescripciones legales vigentes, y con renuncia absoluta por parte de aquel de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provincial no podrá ceder el servicio sino en el acto de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los solicitadores y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Queda sujeto el contratista al impuesto del 1 por 100 establecido sobre pagos del Estado.

Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Madrid 6 de Noviembre de 1894.—E. de Boneta.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase número..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el edificio que ocupa el Tribunal de Cuentas del Reino, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de... (expresado por letra) pesetas...

(Fecha y firma).

### Cédulas personales

De conformidad con los deseos expresados por el Arrendatario de cédulas personales de esta provincia y en uso de las facultades que me confiere la condición novena del pliego de arriendo, he acordado prorrogar por quince días, que empezarán á contarse desde 1.º de Diciembre próximo venidero, el plazo de expención voluntaria de cédulas personales del ejercicio corriente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los obligados al impuesto.

Madrid 5 de Noviembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 87 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, se abre información pública por espacio de veinte días, en el cual serán oídas todas las reclamaciones que se formulen sobre la construcción de un tranvía de vapor, desde esta capital á Colmenar Viejo, con un ramal á Chamartín de la Rosa. El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de oficina.

Madrid 9 de Noviembre de 1894.—El Alcalde Presidente, Conde de Romanones.

### Colmenarejo

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, las cuentas de fondos municipales, correspondientes á los ejercicios económicos de 1885-86 á 1890-91, ambos inclusivos, para oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Colmenarejo 31 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Lucas Gala.

## Compañía general Española de Tranvías

Balance de situación de la Compañía general Española de Tranvías en 31 de Diciembre de 1893.

ACTIVO		Pesetas. Céntimos
1	Vía de Leganés.....	400.000 »
2	Mobiliario y carruajes.....	110.146 25
3	Nuevo cocherón.....	10.000 »
4	Ganados (179 caballerías).....	128.550 »
5	Multas.....	370 60
6	Herramientas.....	2.773 75
7	Cuentas corrientes.....	9.012 50
8	Pérdidas y ganancias.....	104.005 70
Suma igual á la del Pasivo.....		764.858 80
PASIVO		
1	Consejo de Administración.....	3.400 »
2	Privilegio del rail mixto.....	10.500 »
3	Ventura Castro.....	417.863 41
4	Cuentas corrientes.....	333.395 39
Suma del Pasivo.....		764.858 80

Madrid 31 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Ibáñez.—El Tenedor de Libros, Justo Taín.